

0001

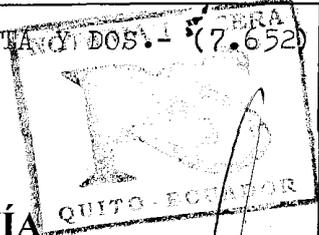
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO 000



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS. (7.652)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

TERRASOLUTIONS IMPLEMENTOS AGRICOLAS Cía. Ltda.

SRA. CAROLINA GABRIELA MUÑOZ NEIRA

SR. GUSTAVO DAVID MOSQUERA RAMOS

SR. RODDY XAVIER NARANJO AMPUDIA

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 4A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, jueves veintidós (22) de octubre del dos mil nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la compañía **TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS Cía. Ltda.**, sociedad

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

legal y debidamente constituida al amparo de la legislación ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, debida y legalmente representada por JUAN PABLO SERRANO CAJIAO, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la compañía, tal como se desprende del nombramiento que se adjunta a la presente; la señora ¹CAROLINA GABRIELA MUÑOZ NEIRA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; el señor ³GUSTAVO DAVID MOSQUERA RAMOS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y el señor ⁴RODDY XAVIER NARANJO AMPUDIA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de "nacionalidad ecuatoriana", mayores de edad, domiciliados en la ciudad de "Quito", legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio; a quienes de conocerlos doy fe, quienes me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que



NOTARIA
TERCERA

se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de

la presente escritura pública, la compañía **TERRASOLUTION**

IMPLEMENTOS AGRICOLAS Cía. Ltda., sociedad legal y

debidamente constituida al amparo de la legislación

ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, debida y

legalmente representada por JUAN PABLO SERRANO CAJIAO, de

estado civil casado, en su calidad de Gerente General y

por lo tanto representante legal de la compañía, tal como

se desprende del nombramiento que se adjunta a la

presente; la señora ²**CAROLINA GABRIELA MUÑOZ NEIRA**, de

estado civil divorciada, por sus propios y personales

derechos; el señor ³**GUSTAVO DAVID MOSQUERA RAMOS**, de

estado civil soltero, por sus propios y personales

derechos; y el señor ⁴**RODDY XAVIER NARANJO AMPUDIA**, de

estado civil casado, por sus propios y personales

derechos y por los que representa de la sociedad conyugal

que mantiene formada.- Los comparecientes son de

"nacionalidad ecuatoriana", mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de "Quito", legalmente capaces para contratar,

obligarse y ejercer actos de comercio, quienes

manifiestan su deseo de constituir, como en efecto

constituyen, una compañía de responsabilidad limitada,

con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los

presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-**

Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto

celebran, el presente contrato de compañía por el cual

constituyen una compañía de responsabilidad limitada que

se denominará: COMERCIALIZADORA AGROSTOCK Cía. Ltda. ✓

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-

Nombre: La denominación de la compañía es "COMERCIALIZADORA AGROSTOCK Cía. Ltda." - **Artículo dos.-**

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. - **Artículo**

tres.- Objeto: El objeto de la Compañía será la importación, exportación, distribución, comercialización, representación de todo tipo de productos e insumos agrícolas y/o agroindustriales; importación, exportación, representación, consignación, comercialización y distribución de comidas florales, fertilizantes, herbicidas, fungicidas, agroquímicos de todo tipo y productos veterinarios. - Importación, exportación,

distribución y comercialización de papel, cartulina y cartón, especialmente laminas y cajas de cartón corrugado

y microcorrugado para el sector floricultor, cajas de pared sencilla troqueladas tapa y base, cajas en cartulina dúplex y plegable (para diversos tipos de empaque), cajas troqueladas de doble pared para productos agrícolas de exportación, cajas laminadas, exhibidores y

NOTARIA
TERCERA

material P.O.P., papel periódico, sulfito y ordinario de cualquier tipo de fibras. También podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría en comercialización y ventas de los productos antes mencionados. Producción exportación, importación, comercialización de flores y cultivos en invernaderos, producción, elaboración, distribución, comercialización de legumbres, vegetales, quesos, lácteos y sus derivados. Además, podrá brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, agrícolas, pecuarias e industriales; compraventa, importación, exportación, representación de productos agrícolas, pecuarios, veterinarios e industriales en la rama alimenticia; compraventa, importación y distribución de aparatos y suministros eléctricos, equipos de seguridad y protección industrial; a la selección evaluación y provisión de personal. Explotación de marcas y patentes de invención nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto. La compañía podrá, además, realizar trabajos relacionados con el mantenimiento de instalaciones y equipos agroindustriales, pecuarios, veterinarios; provisión de materiales y equipos especializados para el sector agroindustrial y pecuario en general; asesoramiento técnico y diseño de proyectos del sector agroindustrial y pecuario; provisión de personal técnico, operativo y administrativo para el sector agroindustrial y pecuario; asesoría y fiscalización de proyectos agroindustriales y pecuarios; inspección técnica y toda clase de control y

protecciones de instalaciones agroindustriales y pecuarios; realización de estudios de manejo e impacto ambiental, así como estudios a las inversiones, ingresos, egresos, costos y gastos de toda compañía vinculada con los sectores agroindustrial y pecuario; importación, compraventa y comercialización de suministros agroindustriales, de máquinas, equipos accesorios y vehículos para el aprovechamiento de materias primas, naturales o sintéticas; Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.-

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. De igual forma la Compañía se podrá dedicar a la adquisición, explotación, arrendamiento, compraventa, permuta y administración de bienes inmuebles propios y ajenos. Se podrá dedicar a la administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por

NOTARIA
TERCERA

cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, derechos, acciones, y obligaciones de entidades públicas y privadas, realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos indicados, en general. También la Compañía se dedicará a la producción, explotación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, piscícolas y forestales; la ejecución de cultivos y labores agropecuarias piscícolas y forestales, la reproducción, cría, compra venta, comercialización y distribución de aves, animales, peces y mariscos; compraventa y comercialización de componentes de balanceados para la alimentación de ganadería y peces en general. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, animales, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; La Compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades

incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de ¹¹ cincuenta años ¹¹ contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS**

(II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-

Capital: El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.000.00), dividido en MIL (1.000) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en numerario en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad al Certificado bancaria que se adjunta a la presente.- **Artículo seis.-**

Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de

NOTARIA
TERCERA

participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el "consentimiento unánime" del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General "es el órgano supremo de la compañía" y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- (Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a) Designar "Presidente" y "Gerente General" por el periodo de "dos años" pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- (b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte

de los administradores y del Gerente General.- (c).-

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- (d).-

Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- (e).-

Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- (f).-

Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- (g).-

Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- (h).-

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de

la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los

siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.-

(b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- (c) Considerar cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.



NOTARIA
TERCERA

en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas

Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los

asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo**

once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **Artículo doce.-**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por "mayoría absoluta" de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá

señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: (a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por "más de la mitad" del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- (b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, "con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- (c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se

NOTARIA
TERCERA

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- (d)

Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo**

quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:**

Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-

Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente**

General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las



NOTARIA
TERCERA

dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.

e)- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f)- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g)- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h)- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i)- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j)- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k)- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del

artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada

NOTARIA
TERCERA

socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

Reserva: En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera: ---,,"

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	%
Terrasolution Implementos Agrícolas Cia.Ltda.	450	\$450,00	\$225,00	\$225,00	45
Carolina Gabriela Muñoz Neira	100	\$100,00	\$50,00	\$50,00	10
Gustavo David Mosquera Ramos	50	\$50,00	\$25,00	\$25,00	5
Roddy Xavier Naranjo Ampudia	400	\$400,00	\$200,00	\$200,00	40
TOTAL:	1.000	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, y pagado en un cincuenta por ciento (50%), habiéndose pagado, en numerario la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el

valor que corresponde al restante cincuenta por ciento (50%) deberá ser pagado dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la suscripción del capital.-

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES

ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA**

SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado)

Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en



NOTARIA
TERCERA

todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Juan Pablo Serrano Cajiao

SR. JUAN PABLO SERRANO CAJIAO
TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS Cía. Ltda.
C.C. 170934359-2

Carolina Gabriela Muñoz Neira

SRA. CAROLINA GABRIELA MUÑOZ NEIRA
C.C. 1715357339

Gustavo David Mosquera Ramos

SR. GUSTAVO DAVID MOSQUERA RAMOS
C.C. 1716022718

Roddy Xavier Naranjo Ampudia

Sr. RODDY XAVIER NARANJO AMPUDIA
C.C. 1705947651

Roberto Salgado Salgado
RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS CIA. LTDA.

Quito, a 30 de Abril de 2.008

Señor
JUAN PABLO SERRANO CAJIAO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Junta General Universal de Socios de la Compañía **TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS CIA. LTDA.** celebrada el día de hoy, decide nombrar a Usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatuario de cinco años.

El **GERENTE GENERAL**, ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes constan en el artículo diecinueve de los estatutos sociales.

La Compañía de **TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 19 de Febrero de 2.008 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 28 de Abril de 2.008.

Atentamente,

FREDDY ABAD MORENO
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTO, el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía de **TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS CIA. LTDA.**, Quito, DM. 30 de Abril de 2.008.

JUAN PABLO SERRANO CAJIAO
C.C.: 170934359-2

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: Certifico que con esta fecha, el señor **JUAN PABLO SERRANO CAJIAO**, aceptó el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS CIA. LTDA.**, Quito, DM., 30 de Abril de 2.008.

FREDDY ABAD MORENO
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito en el Registro Mercantil de Quito, a base del No. **5612** del Registro de Nombramiento como No. **139**
Quito, a **23 MAYO 2008**



REGISTRO MERCANTIL
DE QUITO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 2014

CIUDADANIA 170934359-2
 SERRANO CAJIAO JUAN PABLO
 PICHINCHA QUITO SANTA FRISCA
 23 DICIEMBRE 1975
 001-0115-00232 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BENALCAZAR BEMPEZ 1976

Juan P. Serrano



ECUATORIANA***** IND. DACT 04444444E
 CASADO BLANCA ISABEL EGAS VELASCO
 SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP
 INSTRUCCION
 JOSE GUILLERMO SERRANO
 MYRIAM BEATRIZ CAJIAO
 QUITO 27/11/2002
 27/11/2014
 REN 0383682
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 2014

189-0169 1709343592
 NUMERO CEDULA
 SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** V434311443
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 DANIEL B MUÑOZ
 EMFERATRIZ M NEIRA
 QUITO 23/02/2007
 23/02/2019
 REN 2321444

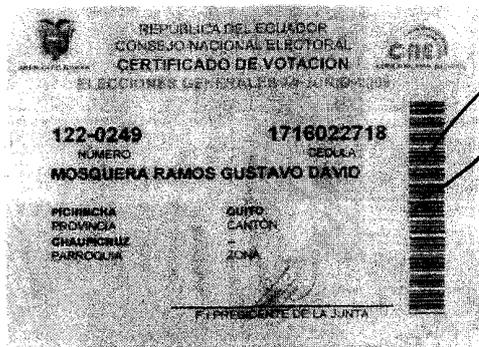
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES Y CANTONALES
 CIUDADANIA 1715357339
 MUÑOZ NEIRA CAROLINA GABRIELA
 PICHINCHA/ QUITO/SAN BLAS
 10° ENERO 1977
 00184 0201 00401 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

ECUATORIANA ***** V4494V2242
 ANDREA ESPINOSA DE LOS MONTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 NELSON RODRIGO NARANJO
 MIRIAM TERESA AMPUDIA
 QUITO 31/07/2007
 31/07/2017
 REN 2469538

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES Y CANTONALES
 CIUDADANIA 1705847651
 NARANJO AMPUDIA RODDY XAVIER
 PICHINCHA/ QUITO SANTA FRISCA
 10° ABRIL 1974
 0330 03055 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 109-0076 1715357339
 NÚMERO CÉDULA
 MUÑOZ NEIRA CAROLINA GABRIELA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS ZONA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 112-0254 1705847651
 NÚMERO CÉDULA
 NARANJO AMPUDIA RODDY XAVIER
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA FRISCA ZONA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De cuatro foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy té.
 Quito _____ 22 OCT 2009



[Handwritten Signature]
 Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270622
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALAN MELO JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2009 10:06:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1.- COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA. LTDA.~~
~~APROBADO~~

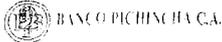
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2009-10-21
Mediante comprobante No.- 772472031 el (la) Sr. (a) (ita): REMACHE PAZ JORGE FABIAN
Con Cédula de Identidad: 1713592846 en este Banco la cantidad de: \$ 500.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: COMERCIALIZADORA
AGROSTOCK CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, NO. CÉDULA. Rows include: 1 TERRASOLUTION IMPLEMENTOS AGRICOLAS (1792137365001), 1 CAROLINA GABRIELA MUÑOZ NEIRA (1715357339), 2 GUSTAVO DAVID MOSQUERA RAMOS (1716022718), 3 RODDY XAVIER NARANJO (1705947651).

Table with 2 columns: VALOR, usd. Rows include: 225.00, 50.00, 25.00, 200.00.

TOTAL

s. 500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Santiago Solórzano Urgilez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintidós de octubre del dos mil nueve.—

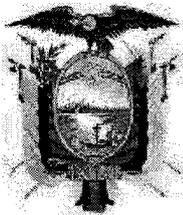

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ,DJC.Q.09.004494, de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA LTDA., celebrada el veintidós de octubre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a treinta de octubre del dos mil nueve.—


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





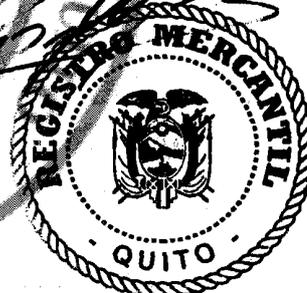
0015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de octubre del 2.009, bajo el número **3750** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA. LTDA."**, otorgada el 22 de octubre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2198**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40157**.- Quito, a dieciséis de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0029071

Quito,

20 NOV 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA AGROSTOCK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA